

REPRODUCCIÓN DE LA CARTA DIRIGIDA AL COMITÉ D'EMPRESA

El modelo especificado garantiza el disfrute de 2 días de descanso por semana, manteniendo los 65 descansos en fin de semana del actual modelo 50 de aplicación general, e incorpora 39 nuevos descansos de lunes a viernes, lo que da un total de 104 descansos al año.

Para los conductores del Bus Turístico, atendiendo a su regulación específica, les será de aplicación un modelo de distribución del descanso semanal que supone el disfrute de 2 días de descanso por semana, siguiendo un modelo de rotación que se repite cada 6 semanas. La representación gráfica del mismo, es la siguiente:

MODELO Bus Turístic							
SEM.	L	M	X	J	V	S	D
1	X				X		
2	X	X					
3		X	X				
4			X	X			
5				X	X		
6						X	X

El modelo especificado garantiza el disfrute de 2 días de descanso por semana, manteniendo los 17 descansos en fin de semana del modelo actual, más 87 descansos de lunes a viernes.

Asimismo, dichos modelos permiten cumplir con el resto de requisitos antes indicados, establecidos en el Acuerdo de Final de Huelga: (i) 225 días laborales al año en año no bisiesto y (ii) 30 días naturales de vacaciones al año en año no bisiesto.

De todo lo hasta aquí expuesto se colige que las medidas planteadas por la Empresa para adecuar la actual regulación de la distribución del horario, del sistema de pausas y descansos, y del tiempo de presencia, permitirán poder realizar la escogida general de servicios que debe tener lugar en el último trimestre de 2009, dando cumplimiento a lo establecido en el RD 902/07 y en el Acuerdo de Final de Huelga, de 14-15 de abril de 2008. Asimismo, con la adopción de dichas medidas se pone fin a la situación de inseguridad jurídica en la que se encuentran desde hace meses tanto la Empresa como los propios trabajadores, como consecuencia del bloqueo de las negociaciones del nuevo Convenio y la existencia de previsiones normativas de obligado cumplimiento no recogidas en su normativa convencional y acuerdos específicos, posibilitando de este modo la planificación efectiva del modelo de servicios y organización del trabajo de conductores que debe aplicarse durante todo el período de vigencia de la escogida, para de este modo poder prestar el servicio de transporte público que constituye la actividad de la Empresa, en las condiciones de calidad y servicio exigidas.

Finalmente, les informamos que con carácter previo a la aplicación de las medidas detalladas en el presente escrito, la Dirección de la Empresa ha tomado la decisión de iniciar un periodo de consultas con la representación de los trabajadores, por un periodo de 15 días, al objeto de discutir sobre las mismas y agotar un último intento de consensuar dichas medidas y su implantación. El mencionado período iniciado con la reunión de hoy, proponemos continuarlo con nuevas reuniones a celebrar en los locales de formación de las cocheras de Zona Franca 1, en las siguientes fechas:

- 16 de julio de 2009, 10 horas.
- 21 de julio de 2009, 10 horas.
- 23 de julio de 2009, 10 horas
- 28 de julio de 2009, 10 horas
- 29 de julio de 2009, 10 horas (Finalización de reuniones)

Les rogamos se sirvan firmar una copia del presente escrito a los meros efectos de dejar constancia de su recepción.

Atentamente,

En Barcelona, a 14 de julio de 2009.

Muy señores nuestros:

Como ustedes bien conocen, de conformidad con lo establecido en la Normativa interna de Escogida de Servicios, en el último trimestre del presente año 2009 debe procederse a efectuar la escogida general de servicios que se realiza cada dos años, y que tiene como objetivo principal la asignación de los conductores a los distintos servicios de línea y de maniobras, determinando el número de servicios a cubrir y el número de conductores que deben ir asignados a cada Centro.

Para ello, es imprescindible proceder a definir las nuevas características del servicio de conducción, al no ser válidas las aplicadas para la anterior escogida general efectuada en el año 2007.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que los horarios para el personal de conducción se definían en el artículo 45 del Convenio Colectivo de Transports de Barcelona, S.A. para los años 1998 a 2001, sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo (en adelante, "RD 1561/95"). Esta norma ha sido modificada, por el Real Decreto 902/2007, de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en lo relativo al tiempo de trabajo de trabajadores que realizan actividades móviles de transporte por carretera (en adelante, "RD 902/07"). Asimismo, en el Acuerdo de Final de Huelga alcanzado el 14-15 de abril de 2008, se acordó incluir en el nuevo Convenio Colectivo a negociar, la aplicación del mencionado RD 902/07 en relación con el tiempo de descanso diario en jornadas de conducción de más de 6 horas continuadas; con la definición del tiempo de presencia; y con el tratamiento de la compatibilidad en la conducción, así como la aplicación de un sistema de distribución del descanso semanal que incluya dos días de descanso a la semana.

En este contexto, y al no haberse alcanzado hasta la fecha ningún acuerdo sobre el nuevo Convenio Colectivo, pese a las numerosas reuniones de negociación llevadas a cabo, la Dirección de TRANSPORTS DE BARCELONA, S.A., se ve en la necesidad de adecuar la actual regulación de la distribución del horario, del sistema de pausas y descansos, y del tiempo de presencia, ajustándolos a lo establecido en el RD 902/07 y en el Acuerdo de Final de Huelga de 14-15 de abril de 2008, para de este modo, poder llevar a cabo la escogida general de servicios que debe tener lugar en el último trimestre de 2009.

A tal efecto, las medidas que plantea aplicar la Empresa, son las que pasamos a detallarles a continuación:

## A) APLICACIÓN DEL RD 902/07

### 1. Definición del tiempo de presencia

El RD 902/07 modifica las definiciones de tiempo efectivo y tiempo de presencia reguladas por el RD 1561/95, lo que incide directamente en la conceptualización del tiempo de presencia establecida en el artículo 45 del Convenio Colectivo 1998-2001, vigente en la actualidad en materia de tiempo de presencia, por remisión del actual Convenio Colectivo. Este precepto convencional establece que se considerará tiempo de presencia, "los tiempos de espera en terminales, los viajes sin servicio de salidas y entradas de depósito, y el tiempo de toma de servicio."

El nuevo modelo fijado por el referido RD 902/07, restringe los supuestos que son considerados como tiempo de presencia, lo que en nuestro caso concreto, comporta que deba considerarse como tiempo efectivo de trabajo la totalidad de la jornada laboral realizada por el conductor, independientemente de que se trate de toma de servicio, desplazamientos con o sin pasaje, esperas en terminal o esperas de regulación.

En consecuencia, la modificación de lo que debe entenderse por tiempo de presencia comporta la desaparición del concepto de "Garantía de Tiempo de Presencia", establecido en el artículo 45 del Convenio 1998-2001, manteniéndose la jornada ordinaria anual en las 1.690 horas de trabajo efectivo previstas en el Convenio Colectivo 1998-2001 y vigentes en la actualidad. Asimismo, a los excesos de jornada por cómputo diario que pudieran producirse, se les continuará aplicando lo establecido en el Convenio 1998-2001 para estos supuestos.

### 2. Descanso diario en jornadas de conducción superiores a 6 horas

El RD 902/07 también ha establecido novedades respecto a la regulación de los descansos diarios en relación con la contenida anteriormente en el RD 1561/95, que remitía al régimen general establecido en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, según el cual, cuando "la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, deberá establecerse un período de descanso durante la misma de duración no inferior a quince minutos. Este período de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo cuando así esté establecido o se establezca por convenio colectivo o contrato de trabajo."

La nueva regulación, prevé un descanso diario no inferior a 30 minutos, para aquellos trabajadores móviles cuya jornada de trabajo continuada exceda de las 6 horas. Este descanso diario podrá fraccionarse, pudiendo tener los distintos períodos resultantes una duración inferior a 15 minutos en aquellas rutas de transporte regular de viajeros cuyo recorrido no exceda de 50 kilómetros, supuesto éste, que es el aplicable a TB.

En atención a la nueva regulación indicada, la Empresa establecerá un modelo de descanso diario que garantiza una pausa diaria de 30 minutos para todo el personal de conducción que realice servicios de más de 6 horas, que se estructurará de la siguiente forma:

- 5 minutos garantizados por acumulación de pausas por esperas en terminal y/o esperas de regulación.
- 25 minutos garantizados de pausa que, en función del tipo de servicio, se disfrutarán al final del servicio (servicios seguidos) o en el periodo de interrupción del servicio (servicios partidos).

Los mencionados 30 minutos de pausa tendrán la consideración de jornada ordinaria, quedando por tanto contabilizados, dentro de las 1.690 horas anuales existentes en la actualidad, dándose asimismo cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Final de Huelga sobre el cómputo de los 25 minutos por día efectivo de trabajo (225).

Con anterioridad a la publicación de los servicios a escoger en el marco de la escogida general, se efectuará una consulta a todos los trabajadores de conducción para que éstos opten entre una de las dos modalidades de servicio: servicio partido (descanso durante el periodo de interrupción del servicio) o servicio continuado (descanso al final del servicio).

### 3. Pluriocupación: compatibilidad en la conducción

De conformidad con lo establecido en el RD 902/07 y a fin de poder dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el mismo, es necesario que cada conductor cumplimente anualmente un formulario de horas de conducción fuera de la Empresa para poder llevar a cabo el cálculo del límite de horas trabajadas para uno o más empresarios. La primera ocasión en la que deberá cumplimentarse dicho formulario coincidirá con la escogida general a efectuar en el último trimestre del presente año, y posteriormente, a 1 de enero de cada año (a partir de 1 de enero de 2011).

Asimismo, cada conductor deberá comunicar cualquier modificación que se produzca dentro del año en curso, volviendo a cumplimentar y entregar un nuevo formulario que modifique el anterior.

## B) APLICACIÓN DEL SISTEMA DE 2 DÍAS DE DESCANSO POR SEMANA

En el Acuerdo de Final de Huelga de 14-15 de abril de 2008, las partes acordaron la aplicación de un sistema de distribución del descanso semanal que comporte dos días de descanso a la semana, de forma que en cómputo anual resulte lo siguiente:

- 225 días laborales al año en año ordinario.
- 30 días naturales de vacaciones al año en año ordinario.
- 14 días correspondientes a las fiestas oficiales y,
- 96 días de descanso, 61 de ellos como mínimo, en sábado y/o domingo, partiendo de un promedio de 48 semanas de trabajo al año.

Al objeto de dar cumplimiento a dicho compromiso alcanzado por las partes, la Empresa aplicará un modelo de distribución del descanso semanal que supone el disfrute de 2 días de descanso por semana, siguiendo un modelo de rotación que se repite cada 20 semanas y que será de aplicación para todos los conductores, a excepción de los que pertenecen al colectivo de Bus Turístico, que se regirán por el sistema que posteriormente se indicará. La representación gráfica de dicho modelo es la siguiente:

MODELO 65							
SEM.	L	M	X	J	V	S	D
1				X			X
2	X					X	
3		X					X
4						X	X
5					X	X	
6			X				X
7	X					X	
8						X	X
9				X			X
10					X	X	
11		X					X
12						X	X
13			X			X	
14			X				X
15	X					X	
16						X	X
17				X			X
18					X	X	
19		X					X
20						X	X